

seuiento un donativo de 5.000 ptas. en vista de los gastos que representen de los partidos excepcionales que se realizaban mayormente por tratarse de una inauguración.

Por el Concejal Sr. Capdevila se manifiesta que conste en acta que el Sr. Alcalde antes de contratar con nadie las obras a realizar en calles de la población, presente presupuesto del importe de las mismas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la presente sesión de la que se extiende esta acta que firman los señores concejales el infrascrito Secretario de que certifico.



SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1975

En la Casa Consistorial de San Quirico de Safa a veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y seis y siendo la hora señalada se reunen los Sres. D. Francisco Vire Fabres; D. Rafael Gatell Delfore; D. Jose Solé Folch; D. Juan Janet Fener; D. Valentí Vidal Monera; D. Jose Codina Jume y D. Antonio Llorent Vidal; D. Alfredo Penuz Juez; D. Juan Capdevila Homs bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Jaume Tapula y asistidos del infrascrito Secretario de la Corporación D. Juan Martí Gifell.

Es leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia recibida y despatchada

así como de las disposiciones más importantes de los Boletines Oficiales.

CONCEJAL DE DEPORTES: Por el Concejal de Deportes B. Valentín Vidal se dio cuenta que el próximo día 9 de Mayo a las 10:37 horas de la mañana pasara por esta localidad la cámara de coches antiguos y que lo comunicaba a todos los efectos.

Por los acuerdos se acordó designar la cantidad de 5157 MIL pesetas para obsequiar a los participantes.

ARQUEO CAJA MES MARZO: Se dio cuenta del arqueo de Caja del mes de Marzo último que es como sigue: Existencia en caja del presupuesto ordinario: 7.352.471 del Presupuesto extraordinario de embunización calles 920.638 ptas. Suman los Presupuestos 8.273.109 ptas. Existencia en valores en metálico 483.022 ptas. y de valores 36.778 ptas. Total de metálico y valores 8.756.009 pesetas.

CONTRATO DE PRESTAMO. El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta a los acuerdos. Que el proyecto de contrato de préstamo con mera apertura de crédito entre el Ayuntamiento de San Quirico de Taurasa (Barcelona) y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 3.500.000 pesetas es del tenor siguiente

CLAUSULAS.

PRIMERA. El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de San Quirico de Taurasa, de la provincia de Barcelona, por un importe de 3.500.000 pesetas con destino a la aportación al Ministerio de Educación y Ciencia para ejecución de obras de construcción de un Centro escolar de 15 unidades y gastos de la operación.

SEGUNDA: Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

TERCERA: Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto extraordinario hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que designarán los saldos deudores de esta cuenta será del 8'25% anual, salvo lo dispuesto en el parrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre en que se formalice este contrato.

El crédito concedido derengará las siguientes comisiones:

a) El 0.05 por 100 trimestral, por servicios generales aplicable sobre el mayor saldo dispuesto, y en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que pueda producirse.

b) el 1 por 100 anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el periodo de gracia o de desarrollo de la operación, señalado en la cláusula quinta y consolidada la deuda.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

CUARTA: Las peticiones de fando con cargo a la "Cuenta General de Crédito", abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la tema de razón de los Ijes. Intendente y Depositario, debiendo acompañarse en cada caso, la certificación de obras que expide el director Técnico de las mismas o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el numeral 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anexo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

85

La Corporación contratante facilitara la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

QUINTA: Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o determinarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de San Quirico de Yarnaza a favor del Banco de Crédito Local de España salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 5 años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto y por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivos en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicara la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 8'25 por 100 anual.

SEXTA: En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el Cuadro de amortización correspondiente.

El interés del Cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula Tercera, salvo lo previsto en el párrafo Tercero de la misma cláusula cuando resultare distinto al 8'25 por 100 la Corporación podrá en caso de disconformidad reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses sin dero garo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso dará comienzo la

amortización con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta general de Pédito", como del cuadro de amortización respecto al 8'25 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Pédito" se elevara en un medio por ciento, o mas, sobre el tipo base del 8'25 por 100 fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, recurrir a la parte no utilizada del crédito a aplazar su disposición y también reembolsar el importe que adunde al Banco, con preaviso de tres meses, sin derocho alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los parafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisiones que se propusiera el Banco (liquidador) diera liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la Deuda sea de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio de Hacienda en la fecha en la fecha de que se trate el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio antes de hacerlos efectivos.

SEPTIMA: - La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato.

OCTAVA: - El Banco de Crédito local de España es considerado aneado preferente del Ayuntamiento de San Quirico de Tera por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuando le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes.

a) Participación Municipal del 90 por 100 dar la cuota fija o de licencia del préstamo industrial.

b) Participación municipal del 4 por 100 de los impuestos

indirectos del Estado.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a, los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula decima.

El Ayuntamiento de San Quirico de Barroca, otorga el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes a los recursos mencionados. Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y de los que se formalicen con la afectación en garantía de los recursos de que se trata, conseguirá anular la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituir total o parcialmente, en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

Mientras este en vigor el contrato, el Ayuntamiento de San Quirico de Barroca no podrá sin consentimiento del Banco reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y reducciones.

NOVENA. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior quedarán (implicadas) digo ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cantidad suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

DECIMA. - En el caso de que se lleve a efecto la ampliación de garantías prevista en la cláusula novena, el Ayuntamiento reservará, a título de depósito los demás recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo. Si mismo cumplirá lo dispuesto sobre el particular hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1932. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de archivo y libros oficiales hasta su remi-

ción al Banco.

A tal fin, la Corporación comunicará al Depositario el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir sucesivamente la doceava parte de la anualidad contratada, ingresando en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

dos meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la doceava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso el día del vencimiento trimestral las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, reponiendo en su caso lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se aborará por el Banco en una cuenta corriente especial de "Anticipos" cuyas partidas divergarán un interés no inferior al máximo que autorice el Organismo Oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco, en la fecha de su vencimiento.

UNDÉCIMA. - En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se restará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

DOCECIMA. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiere que se da distinta aplicación a la cantidad

prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que de al importe del préstamo la aplicación pactada y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

DECIMO TERCERA. - Este contrato de préstamo acredita la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de Enero de 1930.

DECIMO CUARTA. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el Vº Bº del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Mismo debe remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y en su caso de los Presupuestos extraordinarios cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos mas importantes.

DECIMO QUINTA. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía que figuren en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la clau-

sula quinta, que figurara en el Presupuesto de Gastos a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no seran ejecutivos hasta que adquirieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interpusiera por resolucioin firme dictada en dicha instancia.

DECIMO SEXTA. - Seran a cargo de la Corporacion las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de prestamo, sus intereses y amortizaciones, pues el Banco ha de recibir integramente, en todos los casos, las cantidades liquidadas que se fijen en el cuacho de amortizacion o los intereses intercalarios, en su caso, o de demora que constan en las clausulas de este contrato. Sera tambien a cargo de la Corporacion todos los demas gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMO SEPTIMA. - En lo no previsto en el presente contrato se estara a lo dispuesto en la ley 13/1971 de 19 de junio sobre Organizacioin y Regimen del Credito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura publica de 7 de Febrero de 1972, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 2.817 general, 2.140 de la Seccioin 3ª del libro de Sociedades, folio 1º, hoja numero 19.327 inscripcioin 1ª.

DECIMO OCTAVA. - La Corporacion contratante se compromete a conseguir en los anuncios de subasta o concurso para la ejecucioin de las obras que se satisfacen con el importe del prestamo, contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligacioin de los licitadores de constituir como preliminar a la presentacioin de los pliegos la fianza correspondiente al panto que sigue:

"Tambien son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Celdas de Credito local por tener legalmente la consideracioin de efectos publicos".

DECIMO NOVENA. - Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretacioin de este contrato, seran los de Madrid.

CLAVSULA ADICIONAL. - La demora en el pago de la liquidacioin de intereses y comision y, en su caso de cuotas de amortizacioin

llevara un recargo penalizador del 1.50 por 100 sobre la suma impagada.

Por los reunidos se acuerda la total conformidad del contrato transcrito y darlo por firme y valido y al mismo tiempo autorizar al Sr. Alcalde-Presidente D. José Darío Tapula para que pueda suscribir cuantos documentos sean necesarios a tal fin y otorgar escritura de poder a favor del Banco de Crédito local de España para cobros en la Delegación de Hacienda en los casos previstos en el transcrito contrato.

Inmediatamente el Sr. Presidente expuso que, cual constaba en la convocatoria el objeto de la sesión era aprobar por el Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto extraordinario destinado a financiar el préstamo con el Banco de Crédito local de España de 3.500.000 pesetas cuyo anteproyecto de Presupuesto confeccionado por la Alcaldía con la asistencia del Secretario junto con el informe de la Comisión de Hacienda y demás documentos ordenado por el artículo 203 del Reglamento de Haciendas Locales, había quedado a disposición de los Sres. Concejales para su estudio y examen a partir de la convocatoria de la sesión.

El Sr. Alcalde, después de referirse a las razones que han motivado la confección del anteproyecto del Presupuesto extraordinario, hizo una exposición detallada de las partidas de sus estados de gastos e ingresos, sometido a la deliberación y, en definitiva, a la aprobación del Consistorio dicho anteproyecto.

Puesto este a discusión, el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la vigente ley de Régimen local y Reglamento de Haciendas Locales y teniendo en cuenta que el número de miembros de derecho que integran la Corporación y el hecho ya acordado por mayoría:

1.^ª) Aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario para financiar el préstamo con el Banco de Crédito local de España.

2.^ª) Que se exponga al público el referido proyecto por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia a los efectos de examen y reclamación por los habidos e interesados de este término, con

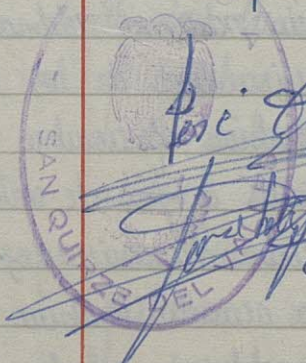
seguro a las disposiciones vigentes y transcurrido dicho plazo se someta a la aprobación ulterior de esta Corporación a los efectos procedentes.

Por el Sr. Alcalde se dio una amplia información sobre la reunión habida en el Instituto Provincial de Urbanismo, el día 20 de los corrientes sobre el Plan Comarcal, después de la cual se acordó reunirse con los Concejales y Sr. Arquitecto Municipal, para estudiar y materializar más a fondo el mismo, a los efectos legales procedentes.

CONSTRUCCION ASILO "ASSIS". Se tiene en cuenta el gran interés que toda la vecindad tiene por la construcción del Asilo de Ancianos y que realiza ASSIS "Obra en favor del Vello" y mayormente este Ayuntamiento y la penuria en que han de realizarla la por que el gran sacrificio que dicha obra representa para financiar y la conveniencia de realizarla tanto por su parte social como humana y por todos conceptos.

Los reunidos acuerdan oír a la Excma. Diputación Provincial de Barcelona para solicitar una subvención para la misma, a la mayor escala, a ser posible, por tratarse de una obra tan meritoria como la expuesta.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la presente sesión de la que se extiende esta acta que firman los reunidos de que certifico.


 José Camp
 Juan Torner
 Mista